

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 935

EXPEDIENTE No. 190013333006201600208-00
DEMANDANTE: HAROLD GIRON NARVAEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **HAROLD GIRON NARVAEZ**, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en el Oficio OFI15-87571 MDNSGDAGPSAP del 1 de Noviembre de 2015, por el cual la demandada negó el incremento de la mesada pensional con fundamento al IPC, al señor GIRON NARVAEZ.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 2), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. fl.50, Art. 155 numeral 2); no opera el termino de caducidad; No requiere requisito de Procedibilidad no obstante se agotó ante la Procuraduría 39 Judicial II Para Asunto Administrativos; las pretensiones son claras y precisas (fl.22-24); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.25-26); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl.26-27); se acerca los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.3-21); se indica las direcciones para notificación, NO se allegó copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado, razón por la cual se requerirá a la apoderada de la parte actora para que lo allegue.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **HAROLD GIRON NARVAEZ**, contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, tendiente a que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio OFI15-87571 MDNSGDAGPSAP del 1 de Noviembre de 2015, por el cual la demandada negó el incremento de la mesada pensional con fundamento al IPC, al señor GIRON NARVAEZ.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600208-00
DEMANDANTE: HAROLD GIRON NARVAEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al Representante Legal de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA).

Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder,** de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

SEXTO.- Se reconoce personería a la abogada SOFIA LOPEZ MERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.316.208, portadora de la Tarjeta Profesional No.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600208-00
DEMANDANTE: HAROLD GIRON NARVAEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

143.579 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos del poder obrante a folios 1 del expediente.

SEPTIMO.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia allegue copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 130		
DE HOY 3 DE AGOSTO DE 2016		
HORA: 8:00 A.M.		
_____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria		